RESOLUCION 215
(11 de abril de 2025)

JUSTIFICACION CONTRATACIÓN DIRECTA

El Secretario de Desarrollo Social, económico y Comunitario, en cumplimiento de la delegación efectuada por el Señor Alcalde conforme al Decreto 147 del 06 de junio de 2024 y en especial las conferidas por el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que, el Municipio constituye la entidad territorial básica dentro de la división político-administrativa del Estado, y ejerce autoridad política, fiscal y administrativa dentro de los límites que establecen la Constitución y la ley. Su propósito esencial es garantizar el bienestar general y mejorar la calidad de vida de la población en su respectivo territorio.

Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 2º, establece como fines esenciales del Estado: "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación". Asimismo, el artículo 46 dispone que "El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria".

Que, de acuerdo con el artículo 315 de la Constitución y el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, corresponde a los alcaldes cumplir y hacer cumplir la Constitución y la ley, dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de sus funciones y garantizar la prestación eficiente de los servicios públicos a su cargo.

Que, la Ley 1575 de 2012, "Por medio de la cual se establece la Ley General de Bomberos de Colombia", en su artículo 37, permite a los entes territoriales destinar recursos para la gestión integral del riesgo contra incendios, la atención de rescates en todas sus modalidades y la respuesta ante incidentes con materiales peligrosos.

Que, la circular 20242110102391 fechada de 11 de enero 2024, la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia exhorta a todos los alcaldes de los municipios y distritos del país para que en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución Política y en la Ley 1575 de 2012; y como garantes de la prestación de los servicios públicos, especialmente el servicio público esencial de la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y que, atención de recates en todas sus modalidades, contrate lo más pronto posible este servicio con el cuerpo de bomberos voluntarios de su jurisdicción; con el propósito fundamental de garantizar la protección de la vida, bienes y medio ambiente de los habitantes de su respectivo municipio.

Que, teniendo en cuenta que el municipio de Villa del Rosario, Norte de Santander **NO** cuenta con un cuerpo de bomberos oficial, corresponderá celebrar dicho convenio con el cuerpo de bomberos voluntario, tal como lo establece la norma previamente citada.

Que, los recursos recaudados por concepto de la sobretasa bomberil, deben destinarse únicamente a la financiación de la actividad Bomberil; una vez recaudada, estos valores deberán transferirse al cuerpo de bomberos voluntarios a través de un convenio y/o contrato, para que este ejecute dichos recursos teniendo en cuenta las necesidades del servicio y en los términos del contrato y/o convenio suscrito, en tanto que la prestación del servicio se efectúa directamente a través de los Cuerpos de Bomberos, lo que quiere decir que si en el municipio no existe la entidad que desempeñe tal función, no hay lugar su recaudo, conforme a lo establecido en el artículo 2 de la Ley 1575 de 2012.

Que, teniendo en cuenta que el municipio de Villa del Rosario, Norte de Santander no cuenta con un cuerpo de bomberos oficial, corresponderá celebrar dicho convenio con un cuerpo de bomberos voluntario, tal como lo establece la norma previamente citada.

Que, los recursos recaudados por concepto de la sobretasa bomberil, deben destinarse únicamente a la financiación de la actividad Bomberil; una vez recaudada, estos valores deberán transferirse al cuerpo de bomberos voluntarios a través de un ***convenio*** y/o contrato, para que este ejecute dichos recursos teniendo en cuenta las necesidades del servicio y en los términos del contrato y/o convenio suscrito, en tanto que la prestación del servicio se efectúa directamente a través de los Cuerpos de Bomberos, lo que quiere decir que si en el municipio no existe la entidad que desempeñe tal función, no hay lugar su recaudo, conforme a lo establecido en el artículo 2 de la Ley 1575 de 2012.

Que, por lo anterior, se considera necesario contratar personal que cuente con la experiencia e idoneidad suficiente para realizar las actividades requeridas.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese justificada la celebración del Convenio de transferencia, entre el Municipio de Villa del Rosario y la entidad denominada CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE VILLA DEL ROSARIO, que tiene por objeto **"CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS RECAUDADOS Y APROPIADOS POR CONCEPTO DE SOBRETASA BOMBERIL PARA LA VIGENCIA 2025 AL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE VILLA DEL ROSARIO NORTE DE SANTANDER, EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1575 DE 2012 Y ACUERDO 025 DE 2025"**, bajo la modalidad de contracción directa por las siguientes razones:

ARTÍCULO SEGUNDO: CAUSAL QUE INVOCA LA CONTRATACIÓN DIRECTA. La modalidad de selección es la de Contratación Directa – Causal convenio de transferencia. La ley 1575 de 2012 "Por medio de la cual se establece la Ley General de Bomberos de Colombia" en su Artículo 37 *"Recursos por iniciativa de los entes territoriales"* indica que los distritos, municipios y departamentos podrán aportar recursos para la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, en los siguientes términos:

a) De los Municipios

Los concejos municipales y distritales, a iniciativa del alcalde podrán establecer sobretasas o recargos a los impuestos de industria y comercio, impuesto sobre vehículo automotor, demarcación urbana, predial, de acuerdo con la ley y para financiar la actividad bomberil.

Parágrafo. Las sobretasas o recargos a los impuestos que hayan sido otorgados para financiar la actividad bomberil por los concejos municipales y distritales bajo el imperio de las leyes anteriores seguirán vigentes y conservarán su fuerza legal.

ARTÍCULO TERCERO: Establézcase como presupuesto por parte del Municipio de Villa del Rosario para la suscripción del Contrato Interadministrativo la suma de **QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS ($ 564.000.000,00) M/CTE**; incluidos todos impuestos y descuentos a que haya lugar. LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA el valor del presente Contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal N° 000783 DE 2025, expedido por la Secretaría Hacienda Municipal. El presente

Convenio está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales.

ARTÍCULO CUARTO: Establézcanse como condiciones exigibles al CONTRATISTA las siguientes: **i)** CAPACIDAD JURÍDICA: Ser Persona Natural y/o Jurídica, con capacidad para obligarse por sí misma y no hallarse incursa en causales de inhabilidad, ni incompatibilidad constitucional o legal para contratar; **ii)** IDONEIDAD Y EXPERIENCIA: Deberá acreditarse como empresa de servicios de softwares y/o similares, y tener capacidad técnica y operativa, para cumplir con el objeto del contrato.

ARTICULO QUINTO: Establézcase como lugar donde pueden consultarse los estudios y documentos previos la Carrera 7 N. 4-71 Centro, en el horario lunes a viernes de 7:30 a.m. a 6:00 p.m. y a través del portal único de contratación de Colombia Compra eficiente SECOP II.

Dado en Villa del Rosario, a los (11) días del mes de abril de 2025.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

EBRAN CRISMA ANGARITA PINZON
SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL,ECONOMICO Y COMUNITARIO

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Proyectó:	JAVIER ANDRES DURAN RONDON	ABOGADA CONTRATISTA	
Revisó:	ELSA MARINA GUTIERREZ CLAVIJO	SERVICIOS PROFESIONALES CONTRATADO PSRA LOS PROCESOS DE CONTRATACION.	
Digito:	LINA MARIA TRIANA SANCHEZ	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	